

EXPEDIENTE: R.S. 13/39
PROMOCIONES: 102707 y 114710

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguese los escritos y anexos, recibidos el nueve de noviembre y doce de diciembre de dos mil veintidós, suscritos por Miguel Rodrigo Alcocer Solís, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida como se advierte de la foja trescientas setenta a la trescientas setenta y tres del vigésimo séptimo cuaderno, del expediente al rubro citado, escritos por los cuales, exhibe la Convocatoria de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, para la celebración del Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato que representa, así como, los trabajos realizados en dicho evento, en el que se aprobaron las reformas al Estatuto, al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 19, 20, inciso a, 21, 22, fracciones I, III y IV, 24, 26, 27, 28, 32, fracciones I y XI, 35, fracciones I, VI, VII, VIII, XIV y XVII, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja seiscientos ochenta y ocho a la setecientos cuarenta y uno del vigésimo sexto cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los Sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al Tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio

y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).

Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirección es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas

EXPEDIENTE: R.S. 13/39
 PROMOCIONES: 102707 y 114710

o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

Analizados los documentos exhibidos al curso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 22, 24 y 35, fracciones VI y VII, del Estatuto del sindicato de referencia, señalan:

“Artículo 22º. El Congreso Nacional es la máxima autoridad del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, y será Ordinario y Extraordinario y por tanto sus resoluciones son obligatorias, y sus fallos serán inapelables, (...).”

“Artículo 24º. El Congreso Nacional Extraordinario será convocado por el Presidente cuando las circunstancias así lo requieran y es facultad de éste, instalarlo y presidirlo; en cuanto a los demás integrantes de la mesa de debates estos serán designados por el Congreso.”

“Artículo 35º. Son atribuciones y obligaciones del Presidente las siguientes: (...)

VI.- Convocar a los Congresos Nacionales dentro de los plazos establecidos en el Estatuto, señalando la sede de los eventos.

VII.- Firmar las convocatorias para los Congresos Nacionales, para las Asambleas Delegacionales, así como los actos respectivos. (...).”

Como se advierte de los citados artículos, en lo que aquí interesa, que el Congreso es la máxima autoridad del Sindicato referido y podrá ser Ordinario y Extraordinario, asimismo, sus resoluciones serán obligatorias y sus fallos inapelables y será convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando las circunstancias así lo requieran.

Ahora, la convocatoria de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, para la celebración del Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato referido, fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional a través del Presidente, con una de anticipación de veintinueve días naturales a la fecha de celebración de dicho evento, es decir el dieciocho de octubre (fecha de emisión de la convocatoria) al dieciséis de noviembre de dos mil veintidós (fecha en que dio inicio el Congreso Nacional Extraordinario), sin que pase inadvertido que la norma referida, no establece el plazo con el

que deba ser lanzada la convocatoria, previo a la celebración del Congreso Extraordinario de que se trata.

Por su parte, los artículos 26, 27 y 28, del propio Estatuto, a la letra dicen:

“Artículo 26°. El Congreso Nacional, se integrará con los Delegados Sindicales, activos al momento de la emisión de la convocatoria”.

“Artículo 27°. Los Acuerdos del Congreso Nacional, serán válidos si son tomados por la mayoría de los Delegados presentes en el momento de la votación, levantándose acta de las resoluciones tomadas para constancia”.

“Artículo 28°. Los Congreso Nacionales Ordinarios y Extraordinarios se desahogarán de acuerdo con lo establecido en las Convocatorias Respectivas.

Los preceptos transcritos, señalan que el Congreso Nacional deberá integrarse, con los Delegados Sindicales activos al momento de emitir la convocatoria, asimismo, los acuerdos del Congreso serán válidos si son aprobados por la mayoría de los delegados presentes, de lo cual, deberá levantarse acta para constancia.

Al respecto, en el Acta del mencionado Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se advierte la declaración del quórum legal para su celebración, el cual contó con cincuenta y cinco delegados efectivos asistentes, de un total de sesenta y cinco, de conformidad con las listas de asistencia exhibidas; que el mismo se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que los acuerdos adoptados fueron aprobados por unanimidad de los asistentes, como lo establecen los citados preceptos estatutarios.

Finalmente, el artículo 22, fracciones I, III y IV, del Estatuto del sindicato citado, dispone:

“Artículo 22°. El Congreso Nacional es la máxima autoridad del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, y será Ordinario y Extraordinario y por tanto sus resoluciones son obligatorias, y sus fallos serán inapelables, teniendo las siguientes facultades:

I.- Conocer y aprobar en su caso el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional, sobre las labores realizadas durante su ejercicio. (...)

III.- Reformar el Estatuto del Sindicato.

IV.- Expedir los Reglamentos que se deriven de este Estatuto, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional. (...).”

EXPEDIENTE: R.S. 13/39
PROMOCIONES: 102707 y 114710

Como se advierte del citado precepto estatutario, es facultad del Congreso Nacional, conocer y aprobar el informe de labores que presente el Comité Ejecutivo Nacional, así como, reformar el Estatuto y expedir los Reglamentos que deriven del propio Estatuto.

En consecuencia, téngase por efectuada la comunicación que el Congreso Nacional Extraordinario de referencia, aprobó el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales Autónomas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, por el período comprendido del once de septiembre de dos mil diecinueve al quince de junio de dos mil veintidós.

De igual forma, **TÓMESE NOTA** de las reformas efectuadas al Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, las cuáles consistieron en:

“Artículo 2º. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se creó de acuerdo a los artículos 45º, 46º, 47, 49º y 50º del Estatuto jurídico, actualmente conforme al Título Cuarto, Capítulo I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, derechos que han sido consagrados por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria de conformidad al acta constitutiva del 31 de octubre de 1939.

Dando principio desde esa fecha su funcionamiento legal bajo la denominación del “SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN”.

Artículo 6º. El domicilio legal del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, es en la Ciudad de México, Tolsá No. 48, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06040, o donde residan oficialmente los Poderes de la Unión.

Las Delegaciones Sindicales de cada Estado de la República tendrán su domicilio en la Localidad de residencia oficial de representación regional de la Secretaría de Gobernación y de los Órganos Administrativos Desconcentrados.

Artículo 7º. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, con pleno respeto de su autonomía e independencia mantendrá relaciones con todos los partidos políticos, con todas las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, Organizaciones Sindicales y Organismos no Gubernamentales.

Artículo 8º. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, está integrado por todos los trabajadores adscritos a nuestra Secretaría y sus Órganos Administrativos Desconcentrados en todo el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 6º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional y los artículos 10 y 11 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 10º. Los miembros del Sindicato serán: activos, en receso y fraternales. (...)

II. Son miembros activos aquellos que se separen transitoriamente de sus labores, para desempeñar alguna representación sindical o cargo de elección popular.

III. Son miembros en receso los que gozan de licencias temporales y aquellos que habiendo prestado sus servicios como miembros activos y pasen a ocupar puestos de confianza dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o en la propia Secretaría y se les haya otorgado la licencia respectiva; los que habiendo sido cesados sin causa justificada dejaron de prestar sus servicios a la Secretaría de Gobernación, así como los suspendidos en sus derechos sindicales como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión.

IV. Son miembros fraternales, los trabajadores que por sus funciones tengan la calidad de trabajadores de base y que se encuentren en proceso de acreditar tal condición ante las instancias legales laborales correspondientes.

Artículo 12º. Los miembros del Sindicato, tienen las siguientes obligaciones: (...)

VIII. Dignificar con honradez, lealtad, disciplina, ejemplo, trabajo, compromiso, transparencia a nuestra Organización y respecto a los derechos humanos. (...)

X. Comunicar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el trabajador no sea atendido por su Delegado y/o representante sindical.

XI. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 13º. Los miembros del sindicato, tienen los siguientes derechos: (...)

II. Ocupar cargos de representación sindical en la Delegaciones Sindicales, por elección, mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores cumpliendo con los requisitos que marca este Estatuto.

III. Solicitar, por los conductos debidos, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, el estricto cumplimiento de este Estatuto, de los acuerdos tomados por los Congresos Nacionales, Asambleas Delegacionales cuando se considere que exista violación al respecto.

VII. Solicitar por escrito de manera pacífica y respetuosa copia de la documentación que estime conveniente de los asuntos que les conciernan cuando de ellos esté conociendo o haya conocido la Organización.

EXPEDIENTE: R.S. 13/39.
PROMOCIONES: 102707 y 114710

Se aplique estrictamente conforme a Derecho lo estipulado en el artículo 62° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicando Convocatoria abierta para ocupar las vacantes o plazas de nueva creación.

La estructura del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación descansa sobre la base de sus trabajadores reconocidos de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123° Constitucional.

Artículo 18°. En la Ciudad de México y en el Sector Foráneo, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, tendrá los siguientes órganos representativos.

I. En la Ciudad de México:

- 1) Delegación Sindical en la Subsecretaría de Gobierno.**
- 2) Delegación Sindical en la Unidad de Gobierno.**
- 3) Delegación Sindical en la Subsecretaría de Derechos Humanos Población y Migración; Subsecretaría de Desarrollo Democrático Participación Social y Asuntos Religiosos.**
- 4) Delegación Sindical en Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Migración.**
- 5) Delegación Sindical en el Archivo del Instituto Nacional de Migración.**
- 6) Delegación Sindical en los Almacenes del Instituto Nacional de Migración.**
- 7) Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en la Ciudad de México.**
- 8) Delegación Sindical en la Sub Representación Federal del Instituto Nacional de Migración en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.**
- 9) Delegación Sindical en la Estación Migratoria de la Ciudad de México.**
- 10) Delegación Sindical en la Dirección General de Recursos Humanos.**
- 11) Delegación Sindical en el Centro de Desarrollo Infantil.**
- 12) Delegación Sindical en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.**
- 13) Delegación Sindical en los Almacenes Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.**
- 14) Delegación Sindical en la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.**

15) *Delegación Sindical en la Dirección General de Programación y Presupuestos.*

16) *Delegación Sindical en la Unidad General de Asuntos Jurídicos.*

17) *Delegación Sindical en la Unidad de Normatividad de Comunicación.*

18) *Delegación Sindical en el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal.*

19) *Delegación Sindical en la Secretaría General del Consejo Nacional de Población.*

20) *Delegación Sindical en la Dirección General de Juegos y Sorteos.*

21) *Delegación Sindical en la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia.*

II. En el Sector Foráneo (Interior de la República Mexicana):

a) En el Instituto Nacional de Migración:

1) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Aguascalientes, Aguascalientes.*

2) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Tijuana, Baja California.*

3) *Delegación Sindical en la Representación Local del Instituto Nacional de Migración en Mexicali, Baja California.*

4) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Cabo San Lucas, Baja California.*

5) *Delegación Sindical en la Sub Representación Federal del Instituto Nacional de Migración en la Paz, Baja California Sur.*

6) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Campeche, Campeche.*

7) *Delegación Sindical en la Representación Local del Instituto Nacional de Migración en Ciudad Hidalgo, Chiapas.*

8) *Delegación Sindical en la Representación Local del Instituto Nacional de Migración en Ciudad Cuauhtémoc, Chiapas.*

9) *Delegación Sindical en la Representación Local del Instituto Nacional de Migración en Comitán, Chiapas.*

10) *Delegación Sindical en la Sub Representación Local del Instituto Nacional de Migración en Talismán, Chiapas.*

11) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas.*

12) *Delegación Sindical en la Representación Local del Instituto Nacional de Migración en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.*

EXPEDIENTE: R.S. 13/39
PROMOCIONES: 102707 y 114710

- 13) *Delegación Sindical en la Representación Local del Instituto Nacional de Migración en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.*
- 14) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Ciudad Juárez, Chihuahua.*
- 15) *Delegación Sindical en la Sub Representación Local del Instituto Nacional de Migración en Puerto Palomas, Chihuahua.*
- 16) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Saltillo, Coahuila.*
- 17) *Delegación Sindical en la Sub Representación Local del Instituto Nacional de Migración en Torreón, Coahuila.*
- 18) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Durango, Durango.*
- 19) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Toluca, Estado de México.*
- 20) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Pachuca, Hidalgo.*
- 21) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Guadalajara, Jalisco.*
- 22) *Delegación Sindical en la Sub Representación Federal del Instituto Nacional de Migración en Puerto Vallarta, Jalisco.*
- 23) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Monterrey, Nuevo León.*
- 24) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Oaxaca, Oaxaca.*
- 25) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Querétaro, Querétaro.*
- 26) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Cancún, Quintana Roo.*
- 27) *Delegación Sindical en la Sub Representación Federal del Instituto Nacional de Migración en Chetumal, Quintana Roo.*
- 28) *Delegación Sindical en la Sub Representación Federal del Instituto Nacional de Migración en Cozumel, Quintana Roo.*
- 29) *Delegación Sindical en la Sub Representación Federal del Instituto Nacional de Migración en Playa del Carmen, Quintana Roo.*

- 30) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Mazatlán, Sinaloa.*
- 31) *Delegación Sindical en la Representación Local del Instituto Nacional de Migración en Guaymas, Sonora.*
- 32) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Hermosillo, Sonora.*
- 33) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Villahermosa, Tabasco.*
- 34) *Delegación Sindical en la Representación Local del Instituto Nacional de Migración en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.*
- 35) *Delegación Sindical en la Representación Local del Instituto Nacional de Migración en Matamoros, Tamaulipas.*
- 36) *Delegación Sindical en la Representación Local del Instituto Nacional de Migración en Miguel Alemán, Tamaulipas.*
- 37) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo, Tamaulipas.*
- 38) *Delegación Sindical en la Sub Representación Local del Instituto Nacional de Migración en Puente Las Flores, Nuevo Progreso, Tamaulipas.*
- 39) *Delegación Sindical en la Representación Local del Instituto Nacional de Migración en Tampico, Tamaulipas.*
- 40) *Delegación Sindical en la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en Acayucan, Veracruz.*
- 41) *Delegación Sindical en la Representación Local del Instituto Nacional de Migración en Coatzacoalcos, Veracruz.*
- 42) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Veracruz, Veracruz.*
- 43) *Delegación Sindical en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Mérida, Yucatán.*
- b) *En las Direcciones Generales Regionales de la Unidad de Gobierno.*
- 44) *Delegación Sindical en la Dirección General Regional Noroeste y Occidente, Mexicali, Baja California.*
- 45) *Delegación Sindical en la Dirección General Regional Noroeste y Occidente, Guadalajara, Jalisco.*
- 46) *Delegación Sindical en la Dirección General Regional Sureste, Oaxaca Oaxaca.*
- 47) *Delegación Sindical en la Dirección General Regional Sureste, Chetumal, Quintana Roo.*
- 48) *Delegación Sindical en la Dirección General Regional Noroeste y Occidente, Culiacán, Sinaloa.*
- 49) *Delegación Sindical en la Dirección General Regional Sureste, Villahermosa, Tabasco.*

EXPEDIENTE: R.S. 13/39
PROMOCIONES: 102707 y 114710

50) Delegación Sindical en la Dirección General Regional Sureste, Mérida, Yucatán.

51) Delegación Sindical en la Dirección General Regional Sureste; Xalapa, Veracruz.

III. Las Delegaciones Sindicales tendrán por finalidad esencial asegurar la estabilidad y solidaridad de los trabajadores miembros del Sindicato en cada centro de trabajo, atenderán los asuntos de carácter general y particular, previa aprobación del Presidente, realizando sus actos conforme al presente Estatuto.

IV. Las Delegaciones Sindicales tendrán en sus respectivas jurisdicciones, la representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación para el planteamiento de sus gestiones, informando en todos los casos al Presidente.

Se podrán crear, modificar o extinguir Delegaciones Sindicales, así como adecuar las denominaciones de las mismas, siempre y cuando se reúnan las condiciones que determine el Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidente.

Artículo 20°. La soberanía y gobierno del Sindicato nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se ejerce jerárquicamente a través de los siguientes Órganos de Gobierno Sindical:

- a) Congresos Nacionales.
- b) Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Órganos de Vigilancia.
- d) Asambleas Delegacionales.
- e) Delegaciones Sindicales.
- f) Comisión Electoral Sindical.

Artículo 22°. El Congreso Nacional es la máxima autoridad del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, será Ordinario y Extraordinario y por lo tanto sus resoluciones son obligatorias y sus fallos serán inapelables, teniendo las siguientes facultades:

I. Conocer y aprobar en su caso el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional y los Órganos de Vigilancia sobre las labores realizadas durante su ejercicio. (...)

IV. Aprobar los Reglamentos que se deriven de este Estatuto, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional. (...)

VIII. DEROGADO.

(CAMBIA LA NUMERACIÓN)

VIII. Las demás que se expresen en la convocatoria y que sean de su competencia.

Artículo 26º. Los Congresos Nacionales, se integrarán con los Delegados Sindicales activos al momento de la emisión de la convocatoria.

Artículo 27º. Los Acuerdos de los Congresos Nacionales, serán válidos si son tomados por la mayoría de los Delegados presentes en el momento de la votación, instrumentándose el acta correspondiente para constancia.

Artículo 28º. Los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios se desahogarán de acuerdo con lo establecido en las Convocatorias respectivas.

(CAPÍTULO ADICIONADO)

**CAPÍTULO VII
DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

Artículo 29º. La Comisión Electoral es un Órgano colegiado depositario de la autoridad electoral, con independencia para emitir sus propias resoluciones electorales, en los términos del presente Estatuto. Está obligado a cumplir y velar por el mismo y demás ordenamientos legales, emanados de los Plenos, Asambleas Delegacionales y acuerdos de los Congresos Nacionales.

Artículo 30º. La Comisión Electoral se integrará por un Presidente, un Secretario y un Escrutador, mismos que serán propuestos con antelación a la emisión de la convocatoria respectiva por el Comité Ejecutivo Nacional mediante acuerdo del Pleno debidamente conformado y durarán en su cargo a partir de que se instaura el proceso electoral hasta la culminación absoluta del mismo.

Artículo 31º. La Comisión Electoral tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Emitir la convocatoria para el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional y Órganos de Vigilancia;
- II.** Hacer del conocimiento del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la emisión de dicha convocatoria dentro del período señalado por la normatividad aplicable;
- III.** Comprobar y legitimar a los candidatos;
- IV.** Realizar el proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional y Órganos de Vigilancia, informando de los resultados a los miembros de esta Organización Sindical;
- V.** Supervisar el proceso de votación, de escrutinio y cómputo general, instrumentando el acta respectiva;
- VI.** Resolver las inconformidades que sean interpuestas durante el proceso de elección;
- VII.** Sancionar la elección del Comité Ejecutivo Nacional y Órganos de Vigilancia, así como darle posesión;
- VIII.** Solicitar la Toma de nota ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y
- IX.** Las demás que se determinen en la convocatoria respectiva.

EXPEDIENTE: R.S. 13/39
PROMOCIONES: 102707 y 114710

Artículo 32º. Las decisiones de la Comisión Electoral se tomarán por mayoría de votos, debiendo estar presentes para su validez, por lo menos dos de sus miembros.

Sus acuerdos o decisiones serán definitivos.

Artículo 33º. La resolución que adopte la Comisión Electoral, tendrá el efecto de confirmar los resultados generales de la elección.

Artículo 34º. La Comisión Electoral pondrá en conocimiento de los demás Órganos de Gobierno Sindical, la comisión de conductas violatorias al Estatuto ocurridas durante el proceso electoral, para que proceda lo que corresponda.

(CAPÍTULO ADICIONADO)

CAPÍTULO VIII

DEL PROCESO ELECTORAL PARA EL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL Y ÓRGANOS DE VIGILANCIA

Artículo 35º. El procedimiento para la elección del Comité Ejecutivo Nacional y los Órganos de Vigilancia se realizará de la siguiente manera:

a) La Convocatoria de elección se emitirá con firmas autógrafas de los miembros de la Comisión Electoral de esta Organización Sindical, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos.

b) La Convocatoria deberá publicarse en los sitios donde se encuentran establecidas las Delegaciones Sindicales, en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo y/o a través de medios electrónicos, con una anticipación mínima de quince días.

Ahora las planillas concursantes deberán registrarse dentro de los primeros 3 a 5 días naturales de publicada la convocatoria respectiva, siendo indispensable este requisito para la validez de su participación.

c) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.

d) La convocatoria determinará el número de urnas que se instalarán para la emisión del voto, así como establecer los casos en que el sufragio podrá hacerse por medio electrónico o tecnológico.

e) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar.

f) *Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, y*

g) *La documentación, material y boletas para la elección a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:*

- 1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;*
- 2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatas;*
- 3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos de elección;*
- 4. El nombre completo del candidato o candidatas a elegir, y*
- 5. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos de los integrantes de la Comisión Electoral.*

(SE RECORRE NÚMERO DE CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS)

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 36º. *El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano de Gobierno Sindical, representativo de los intereses generales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación; por lo tanto, es el ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales y del Estatuto en vigor.*

Artículo 37º. *El Comité Ejecutivo Nacional y los Órganos de Vigilancia serán electos mediante el voto personal, libre, directo y secreto por los trabajadores sindicalizados, durando en su cargo seis años para la efectiva defensa de los intereses comunes de los miembros en los términos de este estatuto y estará integrado de la siguiente manera:*

Un Presidente.

Secretaría Técnica.

Secretaría de Relaciones Laborales.

Secretaría de Organización.

Secretaría de Finanzas.

Secretaría del Exterior.

Secretaría de Control de Gestión.

Secretaría e Pensiones y Jubilaciones.

Secretaría de Previsión Social.

Secretaría de Prestaciones Económicas y Sociales.

Secretaría de Acción Femenil.

Secretaría de Acción Política.

Secretaría de Educación y Capacitación Administrativa.

Secretaría de Vivienda.

Secretaría de Promoción Cultural, Recreativa y Deportiva.

Secretaría de Difusión.

Secretaría de Capacitación Sindical.

Secretaría de Actas y Acuerdos.

Secretaría de Igualdad para la Inclusión de Género, Social y Derechos Humanos.

Artículo 40º. *El Pleno del Comité Ejecutivo Nacional lo forman el Presidente y los Secretarios del mismo, el cual deberá celebrarse cuando se estime conveniente a fin de*

EXPEDIENTE: R.S. 13/39
PROMOCIONES: 102707 y 114710

tratar y acordar los asuntos relacionados con la marcha del Sindicato y será convocado por el Presidente.

Artículo 41º. Para que los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional sean válidos, se requiere:

III. Que se instrumente acta, en que consten pormenorizadamente los acuerdos tomados.

Artículo 42º. Son atribuciones y obligaciones del Presidente las siguientes:

I. Ejercer la representación legal, política administrativa del Comité Ejecutivo Nacional y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, así como de los trabajadores miembros a esta Organización Sindical, sin requerir documentación alguna o autorización, ante cualquier autoridad administrativa, de trabajo o judicial, en cualquier asunto, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, laborales administrativos y de cualquier otra naturaleza.

III. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de los Congreso Nacionales, Asambleas Delegacionales y Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

XVI. Exigir el cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Gobernación y demás disposiciones dictadas en beneficio de los trabajadores.

XIX. Encargar al Secretario Técnico para su atención algún o algunos de los asuntos propios de la Organización Sindical.

XX. Crear, modificar o extinguir Delegaciones Sindicales, así como adecuar las denominaciones de las mismas siempre que se reúnan las condiciones que determine el Estatuto.

XXIV. Convocar y presidir asambleas delegacionales.

Artículo 43º. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico:

I. Intervenir en alguno o algunos de los asuntos propios del Sindicato por encargo expreso del presidente.

II. Rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

III. Entregar por inventario, los documentos e intereses a su cargo.

Artículo 44º. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Relaciones Laborales las siguientes:

I. Intervenir en todos los problemas de trabajo que le presenten los trabajadores, procurando siempre la defensa y mejoramiento de las condiciones laborales de los mismos.

II. Representar a los trabajadores ante las autoridades correspondientes de la Secretaría de Gobernación, a solicitud expresa de estos, rindiendo posteriormente el informe respectivo al Presidente.

IV. Analizar oportunamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y los Reglamentos de Capacitación y Productividad, Seguridad y Salud en el Trabajo y Escalafón.

V. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.

VI. Entregar por inventario, los documentos e intereses a su cargo.

VII. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprenden de la naturaleza de su cargo.

Artículo 45°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización las siguientes:

II. Integrar los proyectos y Convocatorias para el Pleno del Comité y Asambleas Delegacionales, así mismo deberá formular en acuerdo con el Presidente el proyecto de Convocatoria para los Congresos Nacionales pudiendo solicitar la asesoría técnica de la F.S.T.S.E.

VII. Coadyuvar en el soporte y mantenimiento del equipo de cómputo así como en lo concerniente a las tecnologías de la información.

VIII. Rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

IX. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

X. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 46°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

V. No ocupar el dinero del Sindicato para ningún otro objeto que no sea el de interés puramente sindical.

IX. Rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

X. Entregar por riguroso inventario previa comprobación de existencia, de fondos, documentos e intereses a su cargo.

XI. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 47°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Exterior, las siguientes:

I. Representar a las Delegaciones Sindicales del Sector Foráneo que integran el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación ante el

EXPEDIENTE: R.S. 13/39.
PROMOCIONES: 102707 y 114710

Comité Ejecutivo Nacional y autoridades correspondientes de la secretaría de Gobernación.

III. Coordinarse con las demás Secretarías de nuestra Organización Sindical para la gestión de las diversas prestaciones de los trabajadores del sector foráneo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

IV. Rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

V. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

VI. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 48°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Control de Gestión, las siguientes:

I. Auxiliar al Presidente en el manejo de toda la correspondencia y turnará a las Secretarías correspondientes de nuestra Organización Sindical.

III. Rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

Artículo 49°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones las siguientes:

II. Orientar e informar respecto a los beneficios que la ley otorga a los trabajadores al momento de pensionarse o jubilarse de los trámites respectivos para su disfrute eficaz.

III. Asesorar en la tramitación vía electrónica a petición de los trabajadores para los préstamos a corto, mediano plazo y otros, otorgados por el I.S.S.S.T.E.

IV. Rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

V. Entregar por inventario los intereses y documentos a su cargo.

VI. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 50°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Previsión Social, las siguientes:

I. Avocarse al estudio de todos los asuntos relacionados con la protección del trabajador, tales como condiciones higiénicas profesionales que pongan en riesgo la vida, así como todo lo respectivo a la seguridad y salud en el trabajo.

II. Gestionar las prestaciones correspondientes a la previsión social señaladas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley y Reglamento

del I.S.S.S.T.E., Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SEGOB, Reglamento de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federa, Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y Condiciones Generales de Trabajo, trámites de asistencia médica ante el CLIDDA, licencias por enfermedad, reembolso de lentes, entre otros, así como a las trabajadoras que por razón de su estado, tengan necesidades de horas o periodos de lactancia.

III. Avocarse con las autoridades correspondientes de la compañía aseguradora, en todos los problemas que se susciten en relación con los trabajadores y el seguro de vida en vigor.

IV. Presentar iniciativas y proyectos en coordinación con la Dirección Nacional de Asistencia Médica, sobre campañas de salud y de vacunación para los trabajadores y sus dependientes económicos.

V. Formar parte de la Comisión Mixta Central de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o la Comisión de Seguridad e Higiene.

VI. Asesorar a las Comisiones de seguridad e higiene instauradas en sus respectivas áreas.

VII. Rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

VIII. Entregar por inventario los intereses y documentos a su cargo.

IX. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 51º. *Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Prestaciones Económicas y Sociales, las siguientes:*

II. Intervenir con acuerdo del Presidente en los diferentes eventos sociales que se organicen con la Secretaría de Gobernación y establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo.

III. Rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

IV. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

V. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza a su cargo.

Artículo 52º. *Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil, las siguientes:*

I. Promover y difundir la protección de los trabajadores, para evitar la violencia en contra de las mujeres, ya sea física o moral, exponiéndolas al Comité Ejecutivo Nacional, a fin de solucionarles.

III. Rendir el informe der actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

IV. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

EXPEDIENTE: R.S. 13/39
 PROMOCIONES: 102707 y 114710

V. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 53°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Política las siguientes:

I. Coordinar la actividad cívica y social del Sindicato en la organización de ceremonias, guardias de personal y demás actos que tiendan a crear la conciencia cívica de los trabajadores.

II. Promover las relaciones con todos los partidos políticos, dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, organizaciones sindicales y organismos no gubernamentales.

III. Rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

IV. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

V. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 54°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Educación y Capacitación Administrativa, las siguientes:

II. Promover la participación de los trabajadores ante el Instituto de Capacitación Administrativa del I.S.S.S.T.E. y en las distintas áreas de capacitación de la Secretaría de Gobernación y Órganos Administrativos Desconcentrados, para su respectiva actualización.

III. Participar en la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Productividad, dictaminando los candidatos para premios mensuales, semestrales, anuales, de antigüedad, becas de los hijos de los trabajadores, estímulos y recompensas.

IV. Rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

V. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

VI. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 55°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Vivienda, las siguientes:

II. Asesorar a los trabajadores sobre trámites y requisitos por vía electrónica de los créditos de vivienda.

III. Rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

IV. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

V. Las demás actividades que le señale el Presidente y la que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 56°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Promoción Cultural, Recreativa y Deportiva, las siguientes:

II. Informar periódicamente a la presidencia de las actividades descritas en el inciso anterior.

III. Promover y difundir a los miembros del Sindicato, sobre los lugares turísticos, culturales, recreativos y deportivos.

V. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.

VI. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

VII. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 57°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Difusión, las siguientes:

II. Editar y distribuir información sobre el gremio sindical, a través de los medios publicitarios y tecnológicos, en coordinación con la presidencia.

III. Mantener relaciones públicas con fuentes de información de la Secretaría de Gobernación.

V. tener a su cargo el archivo de las publicaciones y datos fotográficos que se hagan, en relación con las actividades de nuestra Organización.

VI. Mantener actualizada la página web del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

VII. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.

VIII. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

IX. Las demás actividades que le señale el presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 58°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Capacitación Sindical las siguientes:

IV. Rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

V. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

VI. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 59°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos, las siguientes:

II. Rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

III. Entregar por inventario los documentos e interese a su cargo.

EXPEDIENTE: R.S. 13/39
PROMOCIONES: 102707 y 114710

IV. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

(ADICIÓN DEL ARTÍCULO 60)

Artículo 60. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Igualdad para la Inclusión de Género, Social y Derechos Humanos.

I. Presentar iniciativas y proyectos que fomenten la apertura y el cumplimiento para la igualdad en la Inclusión de Género, Social y Derechos Humanos entre el trabajador.

II. Promover la realización de actividades que tengan como finalidad sensibilizar al personal trabajador sobre el conocimiento de estos derechos.

III. Transmitir la orientación respecto a los derechos que la normatividad otorga a los trabajadores, en cuanto a igualdad laboral y no discriminación.

IV. Difundir las acciones o programas emitidas por los Organismos no Gubernamentales encargados de proteger los Derechos Humanos.

V. rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

VI. Entregar por inventario, los documentos e intereses a su cargo.

VII. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprenden de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO X

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE LAS COMISIONES NACIONALES MIXTAS, COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN.

Artículo 61. Esta representación estará integrada por un propietario que cubra los requisitos del presente Estatuto y del Reglamento de Escalafón.

Artículo 62°. Son atribuciones y obligaciones del Representante ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón:

I. Sugerir ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón las propuestas recibidas por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

II. Rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

III. Estudiar y proponer las medidas de carácter general, administrativo o sindical, conducentes al mejoramiento de las funciones de su cargo y vigilar se respeten los derechos de ascenso de los trabajadores conforme al Reglamento de escalafón.

VI. Entregar por inventario, los documentos e intereses a su cargo.

VII. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprenden de la naturaleza de su cargo.

Artículo 65°. La Representación ante la Comisión Nacional Mixta de Capacitación estará integrada por un propietario designado por el Presidente, por lo que respecta a las Comisiones Mixtas Auxiliares de Capacitación, se podrán designar propietarios por el mismo, de acuerdo a las necesidades.

Artículo 66°. Son atribuciones y obligaciones del Representante ante la Comisión de Evaluación de Premios, Estímulos y Recompensas así como de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, las siguientes:

I. Sugerir ante la Comisión de Evaluación de Premios, Estímulos y Recompensas así como de la Comisión Nacional Mixta, las propuestas recibidas por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

II. Rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

III. Estudiar y proponer las medidas de carácter general, administrativo o sindical, conducentes al mejoramiento de las funciones a su cargo y vigilar se respeten los derechos de los trabajadores ante la Comisión de Evaluación de Premios Estímulos y Recompensas.

IV. Intervenir en la discusión de las reformas al Reglamento de Capacitación y Productividad.

V. Ajustar su actuación a lo dispuesto en el Reglamento de Capacitación y Productividad.

VI. Entregar por inventario, los documentos e intereses a su cargo.

VII. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprenden de la naturaleza de su cargo.

COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 67°. La Representación ante la Comisión Nacional Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo estará integrada por un propietario designado por el Presidente, por lo que respecta a los Representantes ante las Comisiones Mixtas Auxiliares de Seguridad y Salud en el Trabajo, se podrán designar propietarios por él mismo, de acuerdo a las necesidades.

Artículo 68°. Son atribuciones y obligaciones del Representante ante la Comisión nacional Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo.

II. Coadyuvar con la Secretaría de Previsión Social en la formación de las Comisiones de Seguridad e Higiene.

III. Dar seguimiento a los recorridos conforme al Reglamento de Seguridad e Higiene.

IV. Rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

EXPEDIENTE: R.S. 13/39
PROMOCIONES: 102707 y 114710

V. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprenden de la naturaleza de su cargo.

COMISIÓN EVALUADORA Y COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Artículo 69°. La Representación ante la Comisión Evaluadora de la Secretaría de Gobernación, estará a cargo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 70°. La Representación ante las Comisiones de Evaluación será designada por el Presidente.

Artículo 73°. De conformidad con el Estatuto de la federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se incorporarán a las Comisiones Nacionales de dicha Federación, de acuerdo con su nombramiento, en las tareas correspondientes.

**CAPÍTULO XII
DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA**

Artículo 74°. Los Órganos de Vigilancia, forman parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, para vigilar y sancionar los actos realizados por los miembros de la Organización Sindical, por el Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Delegados Sindicales.

Artículo 75°. Los Órganos de Vigilancia a que hace referencia el artículo anterior, serán electos en el mismo evento en que se elija el Comité Ejecutivo Nacional y durarán en sus funciones seis años.

Artículo 78°. La Comisión Nacional de Vigilancia, tendrá las siguientes atribuciones:

III. Vigilar y solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, cumpla oportunamente los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, Plenos, Asambleas Delegacionales y de la Comisión Electoral en turno.

V. Resolver a petición del Comité Ejecutivo Nacional, los problemas que le sean sometidos a su consideración, por los miembros de esta Organización Sindical o Delegacional, siempre que sea de su competencia.

VI. Conocer, en apelación los fallos dictados por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, en los términos del artículo 82 fracciones I y II del Estatuto, y en caso de que hubiera de modificarse, fundará y motivará su punto de vista que previa aceptación o no de la Comisión Nacional de Honor y Justicia lo pasará al Comité Ejecutivo Nacional,

para que sea el Congreso Nacional el que dicte acuerdo definitivo, el cual será inapelable.

VII. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Honor y Justicia y Delegaciones Sindicales los informes que estime convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones o funciones.

VIII. Cumplir con las atribuciones que le confiere el capítulo del Estatuto, relativas a las normas disciplinarias.

IX. Cerciorarse que el Comité Ejecutivo Nacional, deposite en una institución bancaria los fondos del Sindicato, que la contabilidad general se encuentre al corriente y para tal efecto, deberá hacer una revisión anual a fin de comprobar que el movimiento de fondos por cuotas sindicales se ajuste al presupuesto correspondiente y esté debidamente asegurado.

X. Informar ante Congresos Nacionales sobre los trabajos realizados durante su gestión.

XI. entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo con intervención del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

XII. Iniciar por si o a solicitud escrita, cualquier investigación sobre violaciones a este Estatuto, consignándolos en su caso a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

XIII. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la suspensión provisional inmediata de los representantes del Sindicato cuando el dictamen de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, se desprenda la comisión comprobada de faltas graves.

XIV. Intervenir en la entrega de las oficinas, muebles, útiles, archivos y documentación que estén a su resguardo; que el Comité saliente haga al entrante, así como a las Delegaciones Sindicales.

XV. Vigilar que sean consignados a las autoridades competentes los miembros del Sindicato, del Comité Ejecutivo Nacional o Delegados Sindicales quienes en desempeño de su cargo cometan faltas infamantes debidamente comprobadas, que sean de desdoro del Sindicato tales como fraude, robo, malversación de fondos, y abuso de confianza.

XVI. Vigilar que ningún miembro del Sindicato del Comité Ejecutivo Nacional o Delegado Sindicato, celebre cualquier convenio o pacto que atente o vaya en contra de los derechos e intereses de la base trabajadora.

CAPÍTULO XIII DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 84º. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se hará auxiliar en el ejercicio de sus funciones, de Direcciones Nacionales, cuyos titulares tengan la experiencia y capacidad afines a las áreas que de acuerdo a sus funciones requieran de asesoría especializada, serán nombrados o designados por el presidente.

EXPEDIENTE: R.S. 13/39
PROMOCIONES: 102707 y 114710

Artículo 68°. Son facultades y obligaciones de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

VI. Rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

VII. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

VIII. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 87°. Son facultades y obligaciones de la Dirección Nacional de Asistencia Médica, los siguientes:

I. Vigilar y pugnar por la integridad física de las y los afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

VI. Rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

VII. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

VIII. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 88°. Son facultades y obligaciones de la Dirección Nacional de Archivo y Transparencia, las siguientes:

V. Formar parte del Comité de Transparencia así como de recepcionar solicitudes de acceso a la información.

VI. Rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.

VII. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

VIII. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**CAPÍTULO XIV
DE LAS ASAMBLEAS Y DE LAS DELEGACIONES
SINDICALES**

Artículo 89°. Las Asambleas Delegacionales serán convocadas y presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o por el representante sindical que este designe, cuando lo considere necesario.

II. La Asamblea Delegacional podrá ser solicitada también por las dos terceras partes de los miembros sindicalizados de la Delegación Sindical respectiva.

III. Todos los actos de las Asambleas se celebrarán si hay quórum entendiéndose por este que estén presentes la mitad más uno de los trabajadores de la Delegación Sindical al momento de la votación. Instrumentándose las

respectivas actas con la firma de los que intervinieron en ellas, con su nombre completo para su validez.

IV. Para que los acuerdos de las Asambleas sean válidos, se requiere que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 90°. En los centros de trabajo tanto de la Ciudad de México como del Sector Foráneo, mediante asamblea será electo por voto personal, libre directo y secreto de los miembros sindicalizados, un Delegado Sindical.

1. Se firmará lista de asistencia (2 en tantos).

2. Comienzo de protocolo.

3. Verificación de Quorum.

4. Proceso electoral.

- **Propuestas de los candidatos.**
- **Registro de los candidatos y llenado de actas.**
- **Verificación y firma de boletas.**
- **Emisión de voto personal, libre, directo y secreto por el trabajador en la urna correspondiente.**
- **Contabilización de votos a favor de los candidatos.**
- **Se dará a conocer al que le favorecen los votos.**

La convocatoria determinará los casos en que el sufragio podrá hacerse por medio electrónico o tecnológico.

Artículo 91°. El Delegado Sindical entrará en funciones a partir de la fecha de su elección, permaneciendo en dicho cargo tres años.

Artículo 93°. Para ser Delegado Sindical se requiere:

III. Ser empleado de base con nombramiento definitivo.

Artículo 94°. Las Delegaciones Sindicales tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I. La Delegación Sindical es el Órgano de Gobierno, representativo de los intereses generales de los trabajadores de la Secretaría de Gobernación, en su respectiva jurisdicción, por lo tanto debe informar los Acuerdos emanados de Congresos Nacionales, Asambleas Delegacionales de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y del Estatuto en vigor.

II. Estar representadas por el Delegado Sindical en los Congresos Nacionales, de conformidad a la convocatoria y a lo señalado en el presente Estatuto.

III. Que el Comité Ejecutivo Nacional las represente ante las autoridades de la Secretaría de Gobernación y ante cualquier entidad oficial.

IV. Divulgar la información emanada del Comité Ejecutivo Nacional y las demás que se le asignen.

V. Poner en conocimiento por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, todo asunto de orden colectivo o individual.

VI. Rendir el informe de actividades correspondiente al período solicitado por el Presidente del Sindicato.



EXPEDIENTE: R.S. 13/39
PROMOCIONES: 102707 y 114710

VII. Comprobar el gasto de las cuotas sindicales otorgadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

VIII. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

IX. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

Artículo 95°.

VII. Y las demás que marque el Reglamento de Honor y Justicia.

Artículo 96°. Las faltas cometidas por los representantes sindicales o miembros de la Organización a que se refiere el artículo anterior, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones disciplinarias.

IV. Expulsión de la Organización de acuerdo con el procedimiento señalado en este Estatuto y el artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional.

Artículo 100°. Para efectos del artículo anterior son causa de responsabilidad estatutaria las siguientes:

II. Cuando el acusado haga uso de cualquiera medio para atacar o desprestigiar a los trabajadores de su Delegación Sindical, así como a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o Comisiones Nacionales, imputándoles faltas sindicales o delitos sin haberlos comprobado debidamente.

VIII. Cuando el acusado haya solicitado gratificación a los trabajadores para el desempeño de sus comisiones sindicales.

Artículo 101°. La Comisión Nacional de Honor y Justicia al emitir su dictamen fijará la pena justa para cada falta, apreciando los móviles, causas, daños morales y materiales causados por el acusado; el peligro corrido por el ofendido, o por la Organización; la personalidad o función que desempeña el consignado; las relaciones que tenga con el agraviado y demás circunstancias de ejecución de hecho o acto que se le haya imputado. Por lo tanto, apreciará las pruebas en conciencia y dictará sus resoluciones a verdad sabida y buena fe guardada.

CAPÍTULO XVI

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 108°. Para poder establecer una cuota extraordinaria, será necesario el acuerdo en un Congreso Nacional debiendo especificar su monto y justificación.

Artículo 109°. Se aplicarán las cuotas ordinarias de conformidad con los siguientes porcentajes.

II. Para las Delegaciones Sindicales tanto del Sector Foráneo como de la Ciudad de México, el 20% de forma igualitaria.

Artículo 111°. En términos del artículo 109, fracción III de este Estatuto, el Secretario de finanzas, con intervención del presidente distribuirá el porcentaje de acuerdo a las necesidades de la Organización Sindical.

**CAPÍTULO XVII
DE TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL
SINDICATO**

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto fue aprobado en el Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 16, 17 y 18 de noviembre del 2022, en la Ciudad de México, entrando en vigor al momento de su aprobación.

Segundo. Se abroga el Estatuto anterior y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al Estatuto aprobado en el artículo primero Transitorio.

Tercero. El Comité ejecutivo Nacional nombrará una comisión de estilo de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y Estatuto aprobado en el congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 16, 17 y 18 de noviembre del 2022 en la Ciudad de México.

Cuarto. Por única ocasión y con la finalidad de armonizar las reformas al presente Estatuto, las Delegaciones Sindicales terminarán su gestión al momento de que el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, culmine su periodo en el 2025, indistintamente del periodo por el cual hayan sido elegidos.

Quinto. Entre tanto no se convoque a elecciones de los Delegados Sindicales a partir de 2025 con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la base trabajadora, estos continuarán vigentes.

Sexto. La denominación a las Delegaciones y sus Delegados Sindicales, se mantendrá en igual forma hasta en tanto nos e convoque a elecciones.”

Asimismo, tómesese nota de las reformas efectuadas al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, las cuáles consistieron en:

“Artículo 1°. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, estará integrada por tres miembros como lo establece el artículo 82 del Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3°. Son facultades de la Comisión:

III. Formular los dictámenes correspondientes a las consignaciones, y en su caso, imponer las sanciones que corresponda, turnándolas a la Comisión Nacional de Vigilancia para los efectos del artículo 78 fracciones VIII y

EXPEDIENTE: R.S. 13/39
 PROMOCIONES: 102707 y 114710

XIII del Estatuto del Sindicato Nacional de la Secretaría de Gobernación.

Téngase por exhibido, integrado y firmado el Estatuto y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, conteniendo las reformas aprobadas en el Congreso Nacional Extraordinario que comunica y, de las cuales se toma nota en el presente proveído, para los efectos conducentes.

Se tiene por señalado como domicilio, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Tolsá número cuarenta y ocho, Colonia Centro, Alcaldía Cuahutémoc, Código Postal 06040, en esta Ciudad de México y autorizada para los mismos efectos a Olga Guadalupe Plaza López y Jorge Mauricio Serrano Cano.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el diez de febrero de dos mil veintidós, protestó como Magistrada Representante de los Trabajadores de la Cuarta Sala, Bertha Orozco Márquez; el cuatro de mayo de dos mil veintidós, protestó como Magistrada Presidenta Tercer Arbitro de la Octava Sala, María Del Rosario Jiménez Moles; el veinticuatro del mismo mes y año, protestó como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Quinta Sala, María Del Rosario Del Pino Ruiz; el nueve de agosto de dos mil veintidós, protestó como Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, Joel Alberto García González; el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores de la Séptima Sala, José Manuel Pozos Valdivia; y, el seis de diciembre de dos mil veintidós, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Primera Sala, Demetrio Rodríguez Armas.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**



RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

DEMETRIO RODRÍGUEZ ARMAS

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

**SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

**TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ



EXPEDIENTE: R.S. 13/39
PROMOCIONES: 102707 y 114710

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO
RUIZ

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCÉLIA GÜICHO
GONZÁLEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

**SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

JOSÉ MANUEL POZOS VALDIVIA

**OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ
ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

TOMA NOTA DE REFORMA ESTATUTARIA

JAMG/BTA
RS 13-19 PROM 102707 Y-O REFORM ESTAT

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO